



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen, Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Tercer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de noviembre del 2023 dos mil veintitrés; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

SEGUNDA. - Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

TERCERA. - Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en materia de explosivos y pirotecnia, se encuentra establecido en el artículo 73, fracción X de la Constitución





Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

General, en el cual se estable la facultad para que el legislador federal establezca las bases y facultades de cada autoridad.

CUARTA.- Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

QUINTA. - La propuesta en estudio, tiene la finalidad de regular el uso de forma clandestina de municiones, explosivos y pirotecnia, la cuál va encaminada en primer lugar, qué la Secretaría de la Defensa Nacional sea la encarga de recoger estos elementos explosivos si la persona no acredita con la licencia correspondiente.

Así mismo, se plantea el interponer multas que irían de los diez días a quinientos días de multa, y prisión de dos a diez años, a las personas que introduzcan al territorio de manera ilícita estos artefactos, así como a los comerciantes que las adquieran y fabriquen sin comprobar la procedencia legal y el permiso correspondiente.

SEXTA. - El objetivo de esta iniciativa surge ante los hechos y acontecimientos que se han generado en las distintas partes del territorio mexicano y que esto ha traído sucesos lamentables originados por el cúmulo de falta de atención, prevención, malos manejos y acciones que redundan en la comisión de delitos en la industria de explosivos y artefactos pirotécnicos.

SÉPTIMA. - Es así que la importación y exportación para su almacenamiento, distribución y fabricación ha producido que se realizan al margen de la ley, y esto, conduce a qué causen múltiples siniestros. La irregularidad con lo que estás actividades se realizan se dan en la clandestinidad, lo que impide su regulación y vigilancia generando en accidentes y víctimas.

OCTAVA. - Las integrantes de esta Comisión, coincidimos que la industria en México parte de una cultura que se refleja en fechas de celebración de nuestros pueblos originarios, fiestas patronales y religiosas, que han dado trabajo a familias de manera honesta y lícita.





Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

NOVENA. - Se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 73. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta, genere en fortalecer el marco jurídico que responda a los requerimientos de las personas que se dedican a estas actividades y que contribuya, a atender a nuevos escenarios que pudieran presentarse en un futuro.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

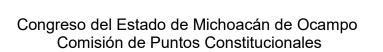
ACUERDO

PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó enviar a la Cámara de Diputados, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TERCERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de:







DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías en la Ciudad de México, que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, **municiones**, **explosivos y artificios pirotécnicos**, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

El arma, munición, explosivo y artificios pirotécnicos, recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

. . .

Artículo 84 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas, municiones, **explosivos y artificios pirotécnicos** de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión.

••

Artículo 85.- Se impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a quinientos días multa a los comerciantes en armas, municiones, **explosivos y artificios pirotécnicos**, que los adquieran sin comprobar la procedencia legal de los mismos.

Artículo 85 Bis.-...

 I. A quienes fabriquen o exporten armas, municiones, cartuchos, explosivos y artificios pirotécnicos sin el permiso correspondiente;

II. a III. ...





Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo Comisión de Puntos Constitucionales

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA INTEGRANTE **INTEGRANTE**

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen que contiene Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión para su aprobación, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 78, 84 Bis, 85 y 85 Bis, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de fecha 22 de noviembre de 2024. ------